



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

Decreto 77/2019 por el que se modifica el Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán

Mauricio Vila Dosal, gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán dispone, en su artículo 4, que la agencia es un organismo desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas, con el carácter de autoridad fiscal, que cuenta con autonomía técnica y de gestión en el desarrollo y ejecución de sus atribuciones y autonomía presupuestal y, en su artículo 3, primer párrafo, que tiene por objeto la recaudación, control, fiscalización y la cobranza coactiva de los ingresos por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, tanto estatales y municipales, como federales coordinados, los servicios de asistencia al contribuyente, de difusión fiscal, así como la defensa jurídica de los intereses de la Hacienda Pública estatal.

Que el 1 de enero de 2013 fue publicado en el diario oficial del estado el Decreto 029/2013 por el que se expide el Reglamento de Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.¹

Que el referido reglamento establece, en su artículo 1, que tiene por objeto regular las atribuciones de la agencia y sus unidades administrativas, como organismo desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán y el Código de la Administración Pública de Yucatán, así como en los decretos, acuerdos y demás ordenamientos jurídicos emitidos por el gobernador.

Que la actividad recaudadora representa para el estado un pilar importante en el desarrollo de su economía, por tal motivo es indispensable contar con normas que otorguen certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes respecto a las facultades que corresponden a las autoridades fiscales.

Que, atento a lo anterior, uno de los principales aspectos para alcanzar dicho objetivo radica en la reestructuración de su organización administrativa y en la reconfiguración de las facultades y obligaciones conferidas a los titulares, para lograr una completa y eficaz recaudación en el estado, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 77/2019 por el que se modifica el Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán

Artículo único. Se reforman: el artículo 5; los párrafos primero y segundo y las fracciones VI, VIII y XI del artículo 6; el artículo 8; la denominación del capítulo I del título segundo; el artículo 9; la fracción I del artículo 21 y la fracción LIX del artículo 23; **se derogan:** los artículos 11, 13, 15, 17, 20, 22, las fracciones XXIII, XXIV, LIV y

¹ Este reglamento fue modificado por el Decreto 257/2015 y el Decreto 365/2016, publicados en el diario oficial del estado el 12 de febrero de 2015 y el 29 de marzo de 2016, respectivamente.

LV del artículo 23 y el artículo 24; y **se adicionan:** la fracción LX al artículo 23, recorriéndose en su numeración la actual fracción LX, para pasar a ser la fracción LXI, todos del Reglamento de Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 5. La Agencia para el cumplimiento de sus atribuciones contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Dirección General;
- II. Subdirección General de Servicios al Contribuyente y Recaudación:
 - a) Dirección de Servicios al Contribuyente:
 1. Departamento de Orientación, Trámites y Servicios, y
 2. Departamento de Control y Evaluación de Obligaciones.
 - b) Dirección de Recaudación:
 1. Departamento de Recaudación;
 2. Departamento de Impuestos y Derechos Vehiculares;
 3. Departamento de Agencias Foráneas y Coordinación Municipal;
 4. Departamento de Cobro Coactivo y Procedimientos Legales, y
 5. Departamento de Control de Créditos.
 - c) Dirección de Tecnologías de la Información:
 1. Departamento de Desarrollo de Sistemas;
 2. Departamento de Soporte Técnico, y
 3. Departamento de Redes y Telecomunicaciones.
- III. Subdirección General de Auditoría e Inteligencia Fiscal:
 - a) Dirección de Auditoría Fiscal:
 1. Departamento de Programación y Control;
 2. Departamento de Auditorías Directas y Dictámenes;
 3. Departamento de Auditorías de Gabinete y Masivas;
 4. Departamento de Auditorías de Contribuciones Estatales y Municipales, y
 5. Departamento de Procedimientos Legales y Normatividad Interna.
 - b) Dirección de Inteligencia Fiscal:

1. Departamento de Planeación y Estrategia Fiscal.

IV. Dirección Jurídica:

- a) Departamento de lo Contencioso y Asuntos Especiales;
- b) Departamento de Recursos Administrativos, y
- c) Departamento de Legislación y Consulta.

V. Dirección de Administración y Recursos:

- a) Departamento de Administración de Personal;
- b) Departamento de Recursos Materiales y Servicios;
- c) Departamento de Control Presupuestal y Contabilidad, y
- d) Departamento de Comunicación Social y Calidad.

VI. Órgano de Vigilancia Interno.

Las unidades administrativas previstas en este artículo estarán a cargo de directores, con excepción de las fracciones I, II, III y VI cuyos nombramientos serán de Director General, Subdirector General y Titular del Órgano.

Las unidades administrativas a su vez podrán tener las jefaturas de departamento, coordinaciones y el personal operativo que se requiera para el cumplimiento de su objeto; las Subdirecciones Generales tendrán adscritas las direcciones que resulten indispensables para la mejor prestación del servicio, todas tendrán las atribuciones que al efecto establezca este Reglamento o las tareas que les asignen la Secretaría, la Junta de Gobierno o el Director General.

Artículo 6. Los titulares de las unidades administrativas, tendrán las siguientes facultades y obligaciones generales:

I. a la V. ...

VI. Vigilar que en todos los asuntos de la unidad administrativa a su cargo se cumplan los ordenamientos legales y las disposiciones que sean aplicables;

VII. ...

VIII. Planear, programar, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento de los departamentos y áreas adscritas a su unidad administrativa;

IX. y X. ...

XI. Proponer y, en su caso, ejecutar las medidas necesarias para el mejoramiento de las atribuciones de su unidad administrativa;

XII. a la XXVI. ...

Las facultades establecidas en este artículo también serán ejercidas por los titulares de las unidades administrativas respecto de contribuciones federales y municipales,

cuando así proceda en términos del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal y sus respectivos anexos, celebrados y que se celebren entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el estado de Yucatán y de los convenios celebrados y que se celebren con los municipios.

Artículo 8. El Director General en sus ausencias será suplido por los titulares de las Subdirecciones Generales, los Directores y el Titular del Órgano de Vigilancia Interna, según la materia del asunto de que se trate y de conformidad con las atribuciones de la Agencia.

Los titulares de las unidades administrativas serán suplidos en sus ausencias por la estructura orgánica autorizada y adscrita a sus respectivas unidades según el asunto de que se trate y conforme a las funciones y atribuciones que tengan asignadas.

Capítulo I De las Subdirecciones Generales

Artículo 9. Los titulares de las Subdirecciones Generales tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. Coordinar y supervisar los planes, los programas de trabajo y las metas anuales, así como dirigir la operación y el funcionamiento de las direcciones y departamentos adscritos a la Subdirección.

II. Ejercer las facultades y obligaciones de las direcciones que le sean adscritas.

III. Elaborar y dar seguimiento al programa de mejora continua y los indicadores de desempeño o de gestión que al efecto establezca la Junta de Gobierno, en coordinación con las unidades administrativas;

IV. Orientar a las unidades administrativas en la planeación y presupuestación de los programas y proyectos a su cargo;

V. Coordinar los proyectos que se requieran para promover el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Agencia;

VI. Proponer para la aprobación del Director General y en su caso de la Junta de Gobierno, los lineamientos para la creación y operación de comités, grupos de trabajo o comisiones de la Agencia, así como llevar el registro y control de los mismos y dar seguimiento a los acuerdos que en ellos se tomen;

VII. Participar en la elaboración de los proyectos especiales y de investigación en materia de administración tributaria que les instruya el Director General;

VIII. Realizar propuestas sobre el programa de mejora continua de las funciones, responsabilidades y actividades de las unidades administrativas y proponer al Director General los cambios necesarios relacionados con la disminución de los costos de recaudación, la evasión y elusión fiscal, aspectos relacionados con las responsabilidades administrativas y con acciones de mejora en la atención al contribuyente, la seguridad jurídica en la recaudación y de los procedimientos de pago del contribuyente y de simplificación administrativa;

IX. Coadyuvar en el establecimiento de las metas y objetivos relativos a la eficiencia tributaria y presidir los grupos o comités que para tal efecto se establezcan;

X. Participar en los comités de trabajo que se requieran para el mejoramiento continuo de las atribuciones de la Agencia;

XI. Analizar los resultados de los indicadores de desempeño o de gestión y solicitar al área competente informes sobre las medidas correctivas cuando se observen desviaciones o coeficientes de variación, verificando su implementación y resultados, previo acuerdo con el Director General;

XII. Participar en las reuniones con las direcciones de la Agencia para analizar los programas establecidos;

XIII. Asistir, en representación o en suplencia del Director General, a los actos públicos en que así se requiera, y

XIV. Las demás que en el ámbito de su competencia que establezcan este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. Se deroga.

Artículo 13. Se deroga.

Artículo 15. Se deroga.

Artículo 17. Se deroga.

Artículo 20. Se deroga.

Artículo 21. ...

I. Elaborar y someter a la consideración del Director General o al Subdirector General de Servicios al Contribuyente y Recaudación, el plan estratégico de los procesos informáticos y de comunicación que deberán regir en la Agencia, con la participación de las demás unidades administrativas;

II. a la XXI. ...

Artículo 22. Se deroga.

Artículo 23. ...

I. a la XXII. ...

XXIII. Se deroga.

XXIV. Se deroga.

XXV. a la LIII. ...

LIV. Se deroga.

LV. Se deroga.

LVI. a la LVIII. ...

LIX. Supervisar las entrevistas requeridas por los medios de comunicación y dar seguimiento a la integración de la información solicitada;

LX. Coordinar la política de comunicación social de la Agencia, y

LXI. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran otras disposiciones legales aplicables y el Director General.

Artículo 24. Se deroga.

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 30 de mayo de 2019.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno**

(RÚBRICA)

**Lic. Olga Rosas Moya
Secretaria de Administración y Finanzas**

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Tappan Silveira
Consejero Jurídico**

(RÚBRICA)

**C.P. Lizbeth Beatriz Basto Avilés
Secretaria de la Contraloría General**

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA